



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Comisiones de Fomento - Haberes y gastos de funcionamiento - Marzo 2026.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00882588-NEU-MEPI, el Decreto DECTO-2026-306-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto DECTO-2026-306-E-NEU-GPN se otorgaron aportes no reintegrables a las Comisiones de Fomento, para afrontar el pago de los sueldos y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de febrero de 2026;

Que en función de la necesidad de las Comisiones de Fomento de contar con vehículos utilitarios para el traslado de materiales y personas para el efectivo funcionamiento de las comunas, resulta necesario autorizarlas para que procedan a contratar los bienes y servicios necesarios para tal fin;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de las Comisiones de Fomento, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, otorgándoles el aporte financiero necesario para que afronten el pago de salarios y demás conceptos asociados al gasto en personal tales como: seguros de vida, ART, aportes y otros adicionales más, así como los demás gastos de funcionamiento y de capital correspondientes al mes de marzo de 2026;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, conforme establece el artículo 34° inciso 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo IF-2026-00969937-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a las Comisiones de Fomento que se indican en el Anexo IF-2026-00971554-

NEU-MEPI que forma parte integrante del presente decreto, un aporte no reintegrable por la suma de pesos tres mil trescientos setenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete (\$3.371.358.757.-), destinado al pago de salarios, aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.), gastos de funcionamiento y de capital correspondientes al mes de marzo de 2026.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al Anexo IF-2026-00971924-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4°: AUTORÍZASE a las Comisiones de Fomento a que procedan a la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la provisión y distribución de agua potable, transporte de alumnos y vehículos utilitarios para el normal funcionamiento de las comunas, en los términos del artículo 64° apartado 2 inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 5°: Por la Dirección General de Administración de Economía dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria **LIQUÍDESE** y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia a las respectivas Comisiones de Fomento, los montos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento, gastos de capital correspondientes al mes de marzo de 2026 y los montos en concepto de aportes personales y contribuciones patronales al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.), conforme al detalle que obra en el Anexo IF-2026-00971554-NEU-MEPI que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 6°: Los aportes no reintegrables a los que hacen referencia el artículo 2° del presente decreto se tomarán como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto realicen las Comisiones de Fomento contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro Organismo dependiente de este.

Artículo 7°: FACULTASE al Ministerio de Economía, Producción e Industria, conjuntamente con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.) y las Comisiones de Fomento, a determinar la forma en que se certificarán los aportes y contribuciones correspondientes al período que abarca el presente decreto.

Artículo 8°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.